

aprobada en el Pleno de 20 de diciembre de 2007 (BOIB 16, de 2 de febrero de 2008), que supone la creación de la plaza de Vice-secretario, de colaboración con la Secretaría, reservada a habilitados de carácter estatal de la subescala Secretaría-Intervención, de los grupos A1/A2, nivel 26, con una dotación económica de 50.443,92 euros.

3. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany cumple las condiciones legalmente establecidas para proceder a la creación y clasificación de la plaza de Vice-secretario, de colaboración con la Secretaría, para que sea ocupada por un funcionario con habilitación de carácter estatal de la subescala de Secretaría-Intervención.

4. En la tramitación de este expediente se han cumplido todos los trámites exigidos por la legislación vigente

A los hechos anteriores les son aplicables los siguientes

Fundamentos jurídicos

1. El apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, otorga a las Comunidades Autónomas la competencia de ejecución en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter estatal, de acuerdo con los criterios básicos que se establecen por ley.

2. El artículo 2.g del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, establece que las corporaciones locales podrán crear discrecionalmente puestos de trabajo para el ejercicio de las funciones de colaboración inmediata a las de Secretaría, Intervención o Tesorería, y a los que corresponderá la sustitución de sus titulares en caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, así como para el ejercicio de las respectivas funciones reservadas que, previa autorización de la Alcaldía o Presidencia, tengan encomendadas por los funcionarios titulares. Estos puestos de trabajo serán clasificados a propuesta de la Corporación y estarán reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal de la subescala y categoría que proceda.

3. El artículo 2.14 del Decreto 11/2007, de 11 de julio, del Presidente de las Illes Balears, que establece las competencias y la estructura orgánica básica de la Consejería de Interior, dispone que la Dirección General de Función Pública ejerce las funciones relativas a la materia personal funcionario con habilitación estatal en servicio a las corporaciones locales (BOIB núm. 104, de 12 de julio de 2007).

Por tanto, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, dicto la siguiente

Resolución

1. Crear el puesto de trabajo de Vice-secretario, de colaboración con la Secretaría, del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y clasificarlo como reservado a personal funcionario con habilitación de carácter estatal que pertenezca a la subescala Secretaría-Intervención.

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears y trasladar la publicación al Ministerio para las Administraciones Públicas a los efectos que dispone el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter estatal.

3. Notificar esta resolución al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, al Ministerio para las Administraciones Públicas y al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de esta comunidad autónoma.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución que es definitiva en vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Interior, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. O bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su recepción, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer cualquier otro, si así se considera oportuno.

Marratxí, 15 de setembre de 2008

La consejera de Interior
María Ángeles Leciñena Esteban

— o —

Num. 17625

Resolución de la Consejera de Interior por la cual se convocan pruebas selectivas para el acceso a la subescala de Secretaría-Intervención de la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

De acuerdo con lo que dispone el apartado 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la convocatoria de la oferta de empleo público correspondiente a las plazas de funcionarios con habilitación de carácter estatal, corresponde a las Comunidades Autónomas.

Asimismo es de competencia de las Comunidades Autónomas la selección de estos funcionarios, de acuerdo con los títulos académicos requeridos y los programas mínimos aprobados reglamentariamente por el Ministerio de Administraciones Públicas. Las Comunidades Autónomas publicarán las convocatorias de las pruebas selectivas de los funcionarios con habilitación de carácter estatal en sus diarios oficiales y las enviarán al Ministerio de Administraciones Públicas para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Mediante la Orden APU/450/2008, de 31 de enero, el Ministerio de Administraciones Públicas aprobó los títulos académicos y programas mínimos requeridos para el acceso a las subescalas en que se estructura la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal. De acuerdo con la disposición primera de la mencionada Orden, ésta rige para los procedimientos selectivos que se convoquen durante el año 2008.

Mediante el acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de septiembre de 2008, se aprobó la oferta de empleo público para el año 2008 del personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En el anexo del acuerdo del Consejo de Gobierno figuran las plazas que constituyen la oferta ordinaria. En esta oferta se incluyen 4 plazas correspondientes a la Subescala de Secretaría-Intervención de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Por todo esto, y con la finalidad de atender las necesidades de personal de la Administración local, haciendo uso de las competencias en materia de funcionarios con habilitación de carácter estatal que me otorga el artículo 2.14 c del Decreto 11/2007, de 11 de julio, del Presidente de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Aprobar la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir cuatro plazas vacantes de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, Subescala de Secretaría-Intervención, correspondientes a la oferta de empleo público del año 2008 de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Segundo. Aprobar las bases que han de regir esta convocatoria y que se adjuntan a esta Resolución como Anexo I.

Tercero. Aprobar el contenido del programa de temas para el acceso que figuran en el Anexo II.

Cuarto. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears y remitirla al Ministerio de Administraciones Públicas a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Interior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Consejera de Interior
M^a Ángeles Lecañena Esteban

Marratxí, 17 de septiembre de 2008

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir cuatro plazas vacantes de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría-Intervención, correspondientes a la oferta de empleo público del año 2008 de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

1.2 A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el cual se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional; la Orden APU/450/2008, de 31 de enero, por el cual se aprueban los títulos académicos y programas mínimos requeridos para el acceso a las Subescalas en que se estructura la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal; y supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

2. Proceso selectivo

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre seguida de un curso selectivo de formación.

El programa que ha de regir el proceso selectivo es el que figura como Anexo II de esta convocatoria.

La fase de oposición consistirá en la realización de tres ejercicios obligatorios, dos de ellos de carácter teórico y uno de carácter práctico, que serán eliminatorios y, opcionalmente, los aspirantes que superen esta fase podrán realizar una prueba complementaria para acreditar el conocimiento de la lengua catalana. Esta prueba podrá ser sustituida por la presentación por parte del aspirante del correspondiente certificado acreditativo del conocimiento de un determinado nivel de catalán, expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Gobierno de las Illes Balears, o de la Escuela Balear de Administración Pública.

- Primer ejercicio eliminatorio: consistirá en desarrollar por escrito, de forma legible por el Tribunal, en el plazo máximo de dos horas, un tema de carácter general elegido por el aspirante entre dos propuestos por el Tribunal, en relación con los contenidos en la parte general del programa de esta convocatoria que figura en el Anexo II.

Este ejercicio tendrá que ser leído obligatoriamente por el aspirante ante el Tribunal, y se valorará fundamentalmente la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión y rigor en la exposición y la calidad de la expresión escrita.

- Segundo ejercicio eliminatorio: consistirá en exponer oralmente, en un tiempo máximo de 40 minutos tres temas elegidos por el aspirante correspondientes al temario que figura en el Anexo II, dos temas correspondientes a la parte general del temario de entre tres extraídos al azar, y un tema de la parte específica del temario extraído igualmente al azar.

Antes de iniciar la exposición, el aspirante dispondrá de un período máximo de diez minutos para realizar un esquema o guión de los temas que tenga que desarrollar.

Finalizada la exposición, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre cuestiones relacionadas con los temas desarrollados, durante un máximo de diez minutos.

En este ejercicio se valorará el volumen y comprensión de los conocimientos, la claridad en la exposición y la capacidad de expresión oral.

- Tercer ejercicio eliminatorio: consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos, uno de carácter jurídico y el otro de carácter económico, referen-

tes a las funciones propias de la Secretaría-Intervención que el Tribunal determine, durante un plazo de tres horas, y que estarán relacionados con las materias propias del programa del Anexo II de la convocatoria, si bien el supuesto económico se limitará a las materias de tributos locales y gestión presupuestaria. Podrán consultarse textos legales no comentados, y utilizar máquinas de calcular no programables ni financieras.

Este ejercicio tendrá que ser leído obligatoriamente por el aspirante ante el Tribunal el cual valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

- Prueba complementaria: consistirá en una prueba específica para acreditar los conocimientos de la lengua catalana correspondientes a los diferentes niveles.

A estos efectos el/la Consejero/a competente en materia de Función Pública designará una Comisión Técnica para evaluar la prueba, la cual se regulará por lo que dispone el artículo 9 del Reglamento que regula la exigencia de conocimientos de lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la Función Pública y para la ocupación de puestos de trabajo que se convoquen en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto 162/2003, de 5 de septiembre.

3. Requisitos de los aspirantes

3.1 Para poder ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión de la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas.
- c) Haber cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para trabajos o cargos públicos por resolución judicial o para el acceso a la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.
- e) Estar en posesión de alguna de las titulaciones siguientes: licenciado en Derecho, licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, licenciado en Sociología, licenciado en Administración y Dirección de Empresas, licenciado en Economía, licenciado en Ciencias Actariales y Financieras o el título de grado correspondiente.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

3.2 Los requisitos establecidos en esta base tendrán que poseerse en el momento de finalizar el plazo para la presentación de solicitudes y durante el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

4. Solicitudes

4.1 Los impresos de las solicitudes para participar en las pruebas selectivas estarán a disposición de los interesados en la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), en los registros de todas las Consejerías y en la página de Internet <http://cedomu.caib.es>

Con el fin de agilizar el proceso se recomienda rellenar las solicitudes a través de Internet, de acuerdo con las instrucciones siguientes:

- Se podrá acceder a la aplicación mediante DNI electrónico, certificado digital reconocido o de forma anónima.

- La persona interesada tiene que rellenar el formulario con los datos correspondientes a cada apartado, siguiendo las instrucciones que en él se indican.

- El sistema comprobará la coherencia de los datos introducidos, para lo que indicará los errores con relación a la convocatoria correspondiente.

- La solicitud así cumplimentada se puede formalizar:

a) Mediante registro telemático. Si se dispone de DNI electrónico o certificado digital reconocido no es necesario pasar por el registro ya que la tramita-

ción y el registro son inmediatos.

b) Mediante registro presencial. En cualquier otro caso se ha de imprimir y se ha de presentar en el registro de la EBAP, en el de la Consejería de Interior, en el de la Consejería de Presidencia, o bien en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2 En las solicitudes, que tienen que ser debidamente cumplimentadas, los aspirantes tendrán que hacer mención expresa de que reúnen todos los requisitos y condiciones exigidos, así como alegar la titulación que poseen y que los habilita para acceder a la Subescala de Secretaría-Intervención.

Si se ha optado por formalizar la solicitud mediante registro presencial, juntamente con la solicitud, las personas interesadas han de adjuntar:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

4.3 El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.4 En cualquier momento del proceso selectivo, los tribunales pueden tener conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o diversos requisitos de los exigidos en la convocatoria, o de que la solicitud presenta errores o falsedades que imposibilitan el acceso a la Subescala de Secretaría-Intervención. En estos casos, y después de la audiencia previa a la persona interesada, el Tribunal tiene que proponer la exclusión al/a la Consejero/a competente, comunicándole las causas que justifican la propuesta, a fin de que el/a la Consejero/a resuelva lo que estime procedente.

5. Admisión de aspirantes

5.1 En el plazo máximo de un mes, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el/a Consejero/a competente dictará resolución por la cual se apruebe la lista provisional de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo, con expresión de la causa de la exclusión, si procede. Esta relación se publicará en el BOIB, en el tablón de anuncios de la Consejería de Interior, de la Consejería de Presidencia, de la EBAP y en la página de Internet: <http://cedomu.caib.es>

En esta resolución se indicará la fecha, la hora y el lugar de inicio del primer ejercicio. Además, las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos se expondrán al público en los lugares que se indiquen en la mencionada resolución y en todo caso en la sede de la Dirección General de Administraciones Públicas de la Consejería de Presidencia.

En todo caso, con la finalidad de evitar errores y, si se producen, posibilitar la subsanación dentro del plazo y en la forma procedentes, los interesados tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino, además, que sus nombres constan en la relación de personas admitidas.

Para subsanar el posible defecto o acompañar el documento que sea preceptivo, las personas excluidas u omitidas dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde la publicación de la relación. Estas personas serán advertidas que la solicitud no se considerará presentada si no cumplen el requerimiento que corresponda.

Acabado el plazo al cual hace referencia el párrafo anterior, y subsanadas las deficiencias de las solicitudes, si procede, en el plazo máximo de un mes, el/a Consejero/a competente dictará resolución en la que declarará aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. La resolución, con la lista, se publicará en el BOIB y se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Consejería de Interior, de la Consejería de Presidencia, de la EBAP y en la página de Internet <http://cedomu.caib.es>

5.2 Contra la resolución que aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en el BOIB, ante del mismo órgano que la hubiera dictado, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el BOIB, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo que está previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Tribunal calificador

6.1 El Tribunal estará integrado por cinco miembros funcionarios de carrera, debiéndose designar el mismo número de miembros suplentes, pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Subescala de Secretaría-Intervención.

Los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, serán designados en la resolución por la cual se apruebe provisionalmente la lista de admitidos y excluidos en el procedimiento selectivo.

El Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Para aquellas pruebas en que resulte necesario, el Tribunal puede disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, los cuales se limitarán a prestar colaboración en sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto. La designación de estos asesores tiene que comunicarse al/a la Consejero/a competente.

Asimismo el Tribunal puede solicitar la designación de colaboradores para las tareas de vigilancia, coordinación u otras similares, necesarias para el desarrollo de las pruebas selectivas.

6.2 Los miembros del Tribunal y los asesores y colaboradores están sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no podrán ser nombrados los que hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.3 Previa convocatoria del Presidente, el Tribunal se constituirá, como mínimo, diez días naturales antes de la realización del primer ejercicio. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de los que legalmente los sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos el Presidente y el Secretario.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo que disponen los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los miembros del Tribunal elaborarán los diferentes ejercicios de las pruebas selectivas, debiendo garantizar la confidencialidad. En casos justificados, el/a Consejero/a competente, a propuesta del Tribunal, podrá nombrar a los especialistas necesarios para colaborar en la confección de los ejercicios.

6.4 Todos los miembros de los tribunales calificadores, así como los asesores y personal colaborador, percibirán, en la cuantía vigente, las dietas que les correspondan por la asistencia a las sesiones, de acuerdo con lo que prevé el Capítulo II del Título III del Decreto 54/2002, de 12 de abril (BOIB nº. 48 de 20 de abril de 2002).

7. Desarrollo de los ejercicios

7.1 En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2 El orden de actuación de los opositores será alfabético, y se empezará por la letra que corresponda de acuerdo con el sorteo que a estos efectos se efectuará el día de la realización del primer ejercicio obligatorio y eliminatorio y con carácter previo al mismo.

7.3 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y serán excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, excepto los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

El primer ejercicio se celebrará el día, en el lugar y a la hora que se determine en la resolución por la cual se aprueben provisionalmente las listas de admitidos y excluidos en el procedimiento selectivo.

La publicación del anuncio del segundo y sucesivos ejercicios, se efectuará por el Tribunal en los lugares donde tenga su sede de actuación, en la página web <http://cedomu.caib.es> y por cualesquiera otros medios que el Tribunal considere oportunos para facilitar la máxima divulgación, al menos con doce horas de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente tendrá que transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

8 . Calificación de los ejercicios

Los ejercicios de la oposición se calificarán de la siguiente forma:

a) Ejercicios obligatorios:

Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo 5 puntos.

Los aspirantes que obtengan en este ejercicio una puntuación igual o superior a 8, quedarán exentos de la práctica del mismo en la convocatoria inmediatamente siguiente, y se les computará una puntuación equivalente a la obtenida siempre y cuando el ejercicio sea idéntico en contenido y puntuación máxima posible.

Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo 10 puntos.

Tercer ejercicio: Se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación mínima de 10 puntos. La calificación de este ejercicio se efectuará con tres decimales.

La superación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios eliminatorios resultando, en consecuencia, que han superado las pruebas selectivas los aspirantes respecto de los cuales la suma total de puntuaciones de los ejercicios eliminatorios, ordenadas de mayor a menor, entre dentro del número de plazas convocadas. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio y, si esto no fuera suficiente, en el tercero y primero por este orden.

b) Prueba complementaria: opcionalmente, los aspirantes que superen la primera fase podrán realizar una prueba complementaria para acreditar el conocimiento de la lengua catalana. Esta prueba podrá ser sustituida por la presentación por el aspirante del correspondiente certificado acreditativo del conocimiento de un determinado nivel de catalán, expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Gobierno de las Illes Balears, o de la Escuela Balear de Administración Pública.

Esta prueba puntuará un máximo de 2 puntos, según el detalle siguiente:

- Aspirantes que acrediten el nivel A, de conocimientos orales de catalán: 0.25 puntos.
- Aspirantes que acrediten el nivel B, de conocimientos elementales de catalán (orales y escritos): 0.50 puntos.
- Aspirantes que acrediten el nivel C, de conocimientos medios de catalán (orales y escritos): 1 punto.
- Aspirantes que acrediten el nivel D, de conocimientos superiores de catalán (orales y escritos): 1.50 puntos.
- Aspirantes que acrediten el nivel E, de lenguaje administrativo: 2 puntos.

Si el aspirante presenta diversos certificados, sólo se valorará el de superior puntuación.

La puntuación final de las pruebas selectivas, a los efectos de la ordenación de los opositores en la relación definitiva de aprobados, vendrá determinada por la suma total de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios obligatorios y de la prueba complementaria, en el caso de que se hubiera realizado.

En caso de empate, el orden se establecerá de acuerdo con la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio eliminatorio; si esto no fuera suficiente, en el tercero y el primero por este orden, y de continuar el empate, se recurrirá a la puntuación obtenida en la prueba complementaria.

9. Lista de aprobados

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará público en el lugar de celebración del último ejercicio y en otros que estime oportunos la relación definitiva de aspirantes aprobados, según el orden de puntuación alcanzado, con indicación de su documento nacional de identidad. Esta relación será elevada al/la Consejero/a competente para la publicación de la lista de aprobados en el BOIB.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas que hayan sido convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contradiga lo que establece esta norma será nula de pleno derecho.

Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos tendrán que ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal, dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

10. Presentación de documentos

Dentro del plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se publique en el BOIB la relación definitiva de aprobados a que se refiere la base novena de esta convocatoria, los opositores aprobados deberán presentar o remitir a la Consejería competente en materia de funcionarios con habilitación de carácter estatal por alguno de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

- a) Fotocopia, debidamente compulsada, del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia, debidamente compulsada, del título exigido en la base 3.1 e o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para trabajos o cargos públicos por resolución judicial o para el acceso a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.
- d) Certificado médico, en modelo oficial acreditativo, de no sufrir ninguna enfermedad o limitación física o psíquica que impida el ejercicio normal de las funciones del cuerpo o escala a la cual se accede.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

Si no se presenta la documentación dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor, que tienen que ser debidamente constatados y, si procede, apreciados por la Administración mediante resolución motivada, o si del examen de ésta se deduce que falta alguno de los requisitos exigidos, la persona interesada no podrá ser nombrada funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por falsedad en la solicitud inicial. En este caso el/la Consejero/a competente podrá dictar resolución declarando aprobado en el procedimiento selectivo al siguiente aspirante de la lista siguiendo el orden de notas de los aspirantes que hubieran superado los ejercicios de carácter obligatorio. Lo mismo procederá si alguno o algunos de los aspirantes aprobados, durante el plazo de presentación de la documentación manifiesta su voluntad de renunciar a la realización del curso selectivo y a su nombramiento como funcionario con habilitación de carácter estatal.

11. Curso selectivo

El curso selectivo será organizado por la Consejería competente en materia de funcionarios con habilitación de carácter estatal y realizado por ésta en colaboración con la EBAP.

Los aspirantes admitidos al curso selectivo serán nombrados por resolución del/de la Consejero/a competente, funcionarios en prácticas durante el tiempo que dure el mencionado curso, y con determinación de la fecha en que empezará a producir efecto el citado nombramiento.

El curso tendrá como finalidad proporcionar a los aspirantes la formación y la capacitación suficientes para desarrollar con eficacia sus funciones, y ten-

drá una duración, al menos de 150 horas lectivas. Desde la finalización de las pruebas selectivas hasta el comienzo del curso no podrán transcurrir más de cuatro meses.

El contenido, calendario y lugar de realización, así como las demás normas que tengan que regularlo, serán establecidas oportunamente por la Consejería competente en materia de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

El carácter selectivo del curso exigirá la superación por los aspirantes de unas pruebas objetivas sobre las materias impartidas. Se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para superarlo obtener, como mínimo, 10 puntos.

Los aspirantes que no superasen el curso selectivo, de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en esta convocatoria, perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada del/de la Consejero/a en materia de funcionarios con habilitación de carácter estatal, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.

12. Nombramiento

Concluido el curso selectivo, los aspirantes que lo hayan superado, serán calificados definitivamente. Esta calificación se obtendrá de la suma de la puntuación final de las pruebas selectivas y la obtenida en el curso selectivo. En caso de empate se atenderá al orden de puntuación obtenido en las pruebas selectivas.

El/La Director/a General competente en materia de funcionarios con habilitación de carácter estatal efectuará propuesta de nombramiento de los aspirantes como funcionarios con habilitación de carácter estatal, Subescala de Secretaría-Intervención.

Esta propuesta será elevada al/la Consejero/a competente en materia de funcionarios con habilitación de carácter estatal el/la cual efectuará los nombramientos correspondientes.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears remitirá la relación de funcionarios nombrados al Ministerio de Administraciones Públicas, para que éste proceda a acreditar la habilitación estatal obtenida y en su inscripción en el registro correspondiente.

13. Norma final

La convocatoria presente y todos los actos administrativos que se deriven de ésta así como también de las actuaciones de los órganos de selección, podrán ser impugnados de conformidad con lo que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en su caso, en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

14. Bolsín de interinos derivado del proceso selectivo

Se constituirá un bolsín de funcionarios interinos, que será objeto de la oportuna regulación, en el cual se integrarán los aspirantes que hayan superado al menos el primer ejercicio obligatorio de la convocatoria pública de selección.

ANEXO II PROGRAMA DE TEMAS Y EJERCICIOS

Parte general

POLÍTICO Y CONSTITUCIONAL

- 1 Estado social y democrático de derecho. Modelos, políticas y problemas actuales del Estado del bienestar.
- 2 La transición española a la democracia. El consenso constitucional de 1978. La consolidación del sistema democrático. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La reforma constitucional.
- 3 Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales. Protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.
- 4 La Corona. Atribuciones según la Constitución.
- 5 Les Cortes Generales. Composición y funciones. Regulación y funcionamiento de las Cámaras: los reglamentos parlamentarios. Órganos de control que dependen de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.
- 6 El Gobierno en el sistema constitucional español. El Presidente del

Gobierno. La Ley del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno.

7 El Poder Judicial. Regulación constitucional de la Justicia. La Ley Orgánica del Poder Judicial. La Ley de Demarcación y Planta Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: designación, organización y funciones. La organización de la Administración de Justicia en España: órdenes jurisdiccionales, clases de órganos jurisdiccionales y sus funciones.

8 El Tribunal Constitucional en la Constitución y en su Ley Orgánica. Composición, designación, organización y funciones. El sistema español de control de constitucionalidad de las leyes.

9 La Administración Pública en la Constitución. La regulación de la Administración en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10 La Administración General del Estado. La Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y su normativa de desarrollo. La estructura departamental y los órganos superiores. La organización territorial de la Administración General del Estado. Los Delegados y Subdelegados del Gobierno. Directores insulares.

11 Las formas de organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Organización política y administrativa. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La financiación de las Comunidades Autónomas.

12 La Administración institucional. Los organismos públicos. Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales. Las agencias públicas.

13 La Unión Europea: origen y evolución. Instituciones comunitarias, organización y competencias. El Comité de las Regiones. La unión económica y monetaria.

14 El Consejo de Europa: instituciones y organización. El Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa. La cooperación y el asociacionismo internacional de las Entidades Locales. La Carta Europea de la Autonomía Local. Contenido. Posición y significación en el ordenamiento jurídico español.

DERECHO ADMINISTRATIVO

15 El Ordenamiento jurídico administrativo (I): el Derecho comunitario. La Constitución. La Ley. Clases de leyes. Los Tratados Internacionales.

16 El ordenamiento jurídico administrativo (II): El Reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.

17 El ciudadano como administrado: concepto y clases. La capacidad de los administrados y sus causas modificativas. Derechos de los ciudadanos en las relaciones con las Administraciones Públicas.

18 El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y la forma.

19 La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

20 La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

21 Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos. Clases de interesados en el procedimiento. Derechos de los administrados. La iniciación del procedimiento: clases, enmienda y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes.

22 Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

23 La coacción administrativa: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

24 Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Procedimientos sustitutos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

25 La Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la Jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso-administrativo.

26 La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías.

Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

27 Los contratos del sector público: delimitación. Los principios generales de la contratación del sector público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma, la información, el régimen de la invalidez y la revisión de decisiones en materia de contratación.

28 Las partes en los contratos del sector público. El órgano de contratación. El empresario: capacidad, prohibiciones, solvencia y clasificación.

29 La preparación de contratos por las Administraciones Públicas. Clases de expedientes de contratación. La selección del contratista: procedimientos, formas y criterios de adjudicación. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato. La invalidez de los contratos. Racionalización técnica de la contratación. Acuerdos marco. Sistemas dinámicos de contratación. Centrales de contratación.

30 Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Prerogativas de la Administración. La revisión de precios. La extinción de los contratos administrativos. La cesión de los contratos y la subcontratación.

31 El contrato de obras. Actuaciones administrativas preparatorias. Formas de adjudicación. Formalización. Efectos. Extinción. La cesión del contrato y subcontrato de obras. Ejecución de obras por la propia administración.

32 El contrato de concesión de obra pública: principios, derechos y obligaciones de las partes. Prerogativas y derechos de la administración. Régimen económico y financiero. Extinción. Subcontratación.

33 El contrato de suministros: régimen jurídico. Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución. El contrato de servicios: régimen jurídico. Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución.

34 Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado. Organización administrativa de la contratación. Aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público a las Entidades Locales.

INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS

35 La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.

36 La responsabilidad de la Administración Pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

37 Las propiedades públicas: tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Utilización: reserva y concesión.

MODERNIZACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

38 Los procesos de modernización de las Administraciones Públicas. Las nuevas orientaciones de la gestión pública: la Administración al servicio del ciudadano. Tecnologías de la información y Administración Pública.

39 Las políticas públicas como enfoque de análisis. Clasificación y comparación de las políticas públicas. Actores y redes de actores. La formulación clásica del ciclo de las políticas públicas.

40 Administración Pública y gobernabilidad: calidad, participación ciudadana y gestión en red. La gestión de la calidad de los servicios públicos.

RÉGIMEN LOCAL GENERAL

41 El Régimen Local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución. La Carta Europea de Autonomía Local. El principio de autonomía local: significado, contenido y límites.

42 El sistema de fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el Régimen Local. La potestad normativa de las Entidades Locales: reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. La regulación de la Ley Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears. El Reglamento Orgánico. Los bandos.

43 El Municipio: concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y legislación autonómica. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros. La regulación de la Ley Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

44 La organización municipal. Los municipios de régimen común. Órganos necesarios: el Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: comisiones informativas y otros órganos. Los grupos políticos. La participación vecinal en la gestión municipal. La regulación en la Ley Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

45 Los municipios de gran población: especialidades de su régimen orgánico y funcional. El 'concejo abierto'. Otros regímenes especiales. La regulación en la Ley Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

46 Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, compartidas y delegadas. Los servicios mínimos. La reserva de servicios. La regulación en la Ley Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

47 La Provincia como Entidad Local. Organización y competencias. La cooperación municipal. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales. Regímenes especiales. Las Islas: los Consejos y 'Cabildos' insulares. Otras Entidades Locales. Legislación básica y legislación autonómica. Entidades Locales de ámbito inferior al municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas.

48 El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los concejales y alcaldes. Elección de diputados provinciales y predecesores de diputaciones provinciales. Elección de consejeros y presidentes de 'Cabildos' y Consejos Insulares. La moción de censura en el ámbito local. El recurso contencioso electoral. El estatuto de los miembros electivos de las corporaciones locales. La regulación de la Ley Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

49 Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actos, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El Registro de documentos. La regulación de la Ley Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

50 Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las licencias y autorizaciones administrativas: sus clases. La actividad de fomento en la esfera local. La regulación de la Ley Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears y en la Ley de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad de las Illes Balears.

51 La iniciativa pública económica de las Entidades Locales y la reserva de servicios. El servicio público en las Entidades Locales. Las modalidades de gestión. Especial referencia a la concesión de servicios y a la Empresa Pública Local. El consorcio. La regulación de la Ley Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

52 Los bienes de las Entidades Locales. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerogativas y potestades de las Entidades Locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común. La regulación de la Ley Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

RÉGIMEN LOCAL ESPECIAL

53 Las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. La regulación municipal de usos de las vías urbanas. El procedimiento sancionador en materia de tráfico.

54 Las competencias municipales en materia de protección del medio ambiente. La gestión de los residuos urbanos en la legislación sectorial estatal. El abastecimiento de agua y el tratamiento de aguas residuales.

55 Las competencias sanitarias de las Entidades Locales en la legislación sectorial estatal. Los centros de salud de titularidad de las Entidades Locales. Cementerios y servicios funerarios. Policía sanitaria mortuoria.

56 Las competencias municipales en materia de educación. La cooperación de las Entidades Locales en materia de educación. Los consejos escolares de ámbito local. La cultura. Las obligaciones de las Entidades Locales en materia de protección del patrimonio histórico artístico. El deporte. La representación de las Entidades Locales en órganos consultivos del deporte.

57 La seguridad ciudadana y la protección civil. Competencias municipales en la legislación sectorial estatal. Los cuerpos de Policías Locales. Funciones. Los servicios de extinción de incendios. Las competencias en materia de transporte de viajeros. Los transportes urbanos. Las experiencias de gestión coordinada del transporte de viajeros en ámbitos supramunicipales.

Las ferias y mercados. La venta ambulante. Intervención municipal en el comercio. La defensa de los consumidores y usuarios.

58 Los servicios sociales municipales. Los instrumentos de cooperación y coordinación interadministrativa en materia de servicios sociales. Las políticas municipales de juventud. La participación municipal en las políticas de ocupación y formación profesional.

La participación de las Entidades Locales en la política de vivienda. Las políticas municipales del suelo y viviendas de protección pública. Patrimonio municipal del suelo. El Plan de Vivienda y los convenios interadministrativos de colaboración.

Competencias de las Entidades Locales en materia de turismo. Municipios turísticos. Los medios de difusión de titularidad de las corporaciones locales: emisoras de radio y televisión municipales.

DERECHO URBANÍSTICO

59 Régimen y contenido del derecho de propiedad del suelo. El régimen del suelo: situaciones y criterios de utilización. Las actuaciones de transformación urbanística.

60 Régimen urbanístico de la propiedad del suelo: principios generales. Clasificación. Régimen del suelo no urbanizable en la legislación estatal y autonómica. Régimen del suelo urbano: derechos y deberes de los propietarios en suelo urbano consolidado y no consolidado. Régimen del suelo urbanizable:

derechos y deberes de los propietarios.

61 Régimen jurídico urbanístico del suelo rústico de las Illes Balears.

62 Ordenación del territorio y urbanismo: problemas de articulación. Los instrumentos de ordenación territorial y su incidencia urbanística. Actuaciones de interés regional y otras figuras análogas de la legislación autonómica. Instrumentos de planeamiento general: planes generales y normas subsidiarias y complementarias. Municipios sin ordenación: proyectos de delimitación del suelo urbano y normas de aplicación directa.

63 Planeamiento de desarrollo. Planes parciales. Estudios de detalle. El planeamiento especial. Clases y régimen jurídico. Elaboración y aprobación de planes. Competencia y procedimiento. Efectos de la aprobación. Iniciativa y colaboración de los particulares. Publicidad. Modificación y revisión de planes.

64 Ejecución del planeamiento. Presupuestos de la ejecución. El principio de equidistribución y sus técnicas. Sistemas de actuación: elección del sistema. El proyecto de urbanización. Los sistemas de compensación, cooperación y expropiación. Otros sistemas. Actuaciones asistemáticas. Obtención de terrenos dotacionales.

65 Intervención administrativa en la edificación o uso del suelo. La licencia urbanística: actos sujetos, naturaleza y régimen jurídico. Las órdenes de ejecución. Deberes de conservación y régimen de la declaración de ruina. Protección de la legalidad urbanística. Obras sin licencia o contrarias a sus condiciones. Licencias ilegales. Infracciones y sanciones urbanísticas.

66 El patrimonio municipal de suelo y las áreas de reserva.

67 El régimen de valoraciones. La expropiación forzosa y la responsabilidad patrimonial. La función social de la propiedad y la gestión del suelo. Aspectos financieros, presupuestarios y contables del urbanismo. Contribuciones especiales y cuotas de urbanización. Las áreas de reserva. Los convenios urbanísticos.

DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO

68 El Derecho financiero: Concepto y contenido. La Hacienda local en la Constitución. El régimen jurídico de las haciendas locales: criterios inspiradores del sistema de recursos y principios presupuestarios.

69 El Presupuesto General de las Entidades Locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las bases de ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto.

70 Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: concepto, clases, financiación y tramitación.

71 La ejecución del presupuesto de gastos e ingresos: fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gastos. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

72 La liquidación del Presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario. El remanente de tesorería.

73 Régimen jurídico de la Tesorería. Concepto y funciones. Organización. La planificación financiera.

74 El sistema de contabilidad de la Administración local: principios, competencias y fines de la contabilidad. Las instrucciones de contabilidad: especial referencia al modelo simplificado. Documentos contables y libros de contabilidad.

75 La Cuenta General de las Entidades Locales. Los estados y cuentas anuales anexas de la entidad local y sus organismos autónomos: contenido y justificación. Las cuentas de las sociedades mercantiles. Tramitación de la Cuenta General. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión y a otras Administraciones Públicas.

76 El control interno de la actividad económica financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes. La función interventora: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, modalidades. Especial referencia a los reparos.

77 Los controles financieros, de eficacia y de eficiencia: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, procedimiento e informes. La auditoría como forma de ejercicio del control financiero. Las normas de auditoría del sector público.

78 El control externo de la actividad económica financiera del sector público local. La fiscalización de las Entidades Locales por el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. La Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears. Las relaciones del Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.

79 Los recursos de las haciendas locales en el marco del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales: de los municipios, las provincias y otras Entidades Locales. La imposición y ordenación de tributos y el establecimiento de recursos no tributarios.

80 La extinción de la obligación tributaria. El pago: requisitos, medios de pago y efectos del pago. La imputación de pagos. Consecuencias de la falta de pago y consignación. Otras formas de extinción: la prescripción, la compensación, la condonación y la insolvencia.

81 La recaudación de los tributos. Órganos de recaudación. El procedimiento de recaudación en período voluntario. Las entidades colaboradoras. El proce-

dimiento de recaudación en vía de apremio: desarrollo del procedimiento de apremio. El embargo de bienes. Alienación (enajenación), imputación de pagos. Los créditos incobrables y fallidos. La prescripción.

82 La gestión y liquidación de recursos. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión dictados en materia de haciendas locales. La devolución de ingresos indebidos.

83 El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral. Gestión tributaria. Inspección catastral.

84 El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal y gestión tributaria. El recargo provincial. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

85 El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

86 Tasas y precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales: anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana.

87 La participación de los municipios y de las provincias en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas. Criterios de distribución y reglas de evolución. Régimen especiales. La cooperación económica del Estado y de las Comunidades Autónomas a las inversiones de las Entidades Locales. Los Fondos de la Unión Europea para Entidades Locales.

88 Actividad subvencional de las Administraciones Públicas. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones. El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

89 El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: tramitación. Las operaciones de crédito a largo plazo. Finalidad y duración. Competencia. Límites y requisitos para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo. La concesión de avales por las Entidades Locales.

RECURSOS HUMANOS

90 El personal al servicio de las Corporaciones Locales: clases y régimen jurídico. Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears y Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La gestión de los recursos humanos. Instrumentos de la planificación de recursos humanos. Selección, formación y evaluación de recursos humanos en el ámbito local. El contrato de trabajo. Prevención de riesgos laborales.

91 Derechos, deberes y situaciones administrativas. Derechos económicos y Seguridad Social. Negociación colectiva. Régimen de incompatibilidades.

92 Los derechos constitucionales de los empleados públicos. Políticas de promoción de la paridad de género en las administraciones públicas. Responsabilidad penal de los funcionarios públicos: los delitos cometidos por funcionarios públicos.

93 Funcionarios con habilitación de carácter estatal. Competencias de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el Estatuto Básico del Empleado Público. Secretaría, Intervención y Tesorería: concepto. Clasificación. Funciones. Régimen jurídico.

Parte específica

LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS: INSTITUCIONES Y COMPETENCIAS

94 El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears. Proceso de elaboración. Antecedentes. Estructura y contenido básico. Principios fundamentales. La reforma del Estatuto autonomía.

95 Las instituciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (I). El Parlamento de las Illes Balears (1): concepto y naturaleza jurídica. Composición. El estatuto de los diputados. La organización del Parlamento.

96 Las instituciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (II). El Parlamento de las Illes Balears (2). El funcionamiento del Parlamento: legislatura y período de sesiones; la constitución y disolución de la Cámara. El Pleno y las comisiones, la Diputación Permanente y los acuerdos del Parlamento. Las funciones del Parlamento: en especial las funciones legislativa y de control del Gobierno.

97 Las instituciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (III). Los órganos dependientes del Parlamento. El 'Síndic de Greuges': concepto, antecedentes y naturaleza jurídica. Estatuto personal. Funciones. Procedimiento de actuación. La Sindicatura de Cuentas: concepto, antecedentes y naturaleza jurídica. Composición. Funciones. Procedimiento de actuación.

98 Las instituciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (IV). El Presidente de las Illes Balears: naturaleza jurídica y elección. El estatuto personal del Presidente: las atribuciones. La responsabilidad del Presidente y del Gobierno ante el Parlamento. La cuestión de confianza y la moción de censura.

99 Las instituciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (V). El Gobierno de las Illes Balears: concepto y naturaleza jurídica. La composición del Gobierno. Las funciones. El funcionamiento. Los órganos de apoyo y colaboración del Gobierno.

100 Las instituciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (VI). La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: concepto y regulación. Principios de actuación y organización. Órganos y unidades administrativas: concepto y clases. Las consejerías y su estructura interna. Los consejeros: atribuciones. Los órganos directivos de las consejerías: concepto y atribuciones. Los órganos colegiados concepto y régimen jurídico.

101 Las instituciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (VII). Los órganos de consulta y asesoramiento. El Consejo Consultivo de las Illes Balears: concepto y naturaleza jurídica. Composición. Estatuto personal. Funciones. Funcionamiento y procedimiento de actuación. El Consejo Económico y Social de las Illes Balears: concepto y naturaleza jurídica. Las funciones, la composición y el estatuto de sus miembros. Los órganos y el funcionamiento. Régimen económico, financiero y de personal.

102 Las instituciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (VIII). Los consejos insulares: concepto, naturaleza jurídica y antecedentes. La regulación vigente. La composición de los consejos insulares. La organización. Las competencias de los consejos insulares: clases y régimen jurídico. El funcionamiento de los consejos insulares.

103 Las competencias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el Estatuto de Autonomía: tratamiento estatutario de las competencias.

104 El régimen de cooficialidad de las lenguas. Referencia a la Ley de normalización lingüística. El uso de las lenguas oficiales en la Administración.

NORMATIVA SECTORIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

105 Normativa en materia de Medio Ambiente: Ley 11/2006, de 14 de septiembre, sobre Evaluaciones de Impacto Ambiental y Evaluaciones Ambientales Estratégicas en las Illes Balears; Ley 1/2007, de 16 de marzo, sobre Normas Reguladoras de la Contaminación Acústica de las Illes Balears; Ley 5/2005, de 26 de mayo, sobre Conservación de los Espacios de Relevancia Ambiental (LECO); Ley 3/2005, de 20 de abril, sobre Protección del Medio Nocturno de las Illes Balears; Ley 16/2006, de 17 de octubre, de Régimen Jurídico de las Licencias Integradas de Actividad de las Illes Balears.

106 Normativa en materia de urbanismo y ordenación del territorio y patrimonio histórico: organización administrativa del urbanismo y la ordenación del territorio en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial; Ley 6/1999, de 3 de abril, de Directrices de Ordenación Territorial y de Medidas Tributarias; Ley 6/1997, de 8 de julio, de Suelo Rústico; Ley 1/1991, de 30 de enero, de Espacios Naturales y Régimen Urbanístico de las Áreas de Especial Protección; Ley 10/1990, de 23 de octubre, de Disciplina Urbanística.

La Ley 12/1998, de 21 de diciembre, de Patrimonio Histórico.

107 Normativa en materia de sanidad, educación, cultura y deporte: La Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud de las Illes Balears; Ley 4/2006, de 30 de marzo, de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas de las Illes Balears; Ley 1/2002, de 19 de marzo, de Cultura Popular y Tradicional; Ley 14/2006, de 17 de octubre, de Deporte de las Illes Balears.

108 Normativa en materia de seguridad ciudadana y protección civil: La Ley 6/2005, de 3 de junio, de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears; Ley 3/2006, de 30 de marzo, de Gestión de Emergencias de las Illes Balears.

109 Normativa en materia de régimen local: Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears; Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de Capitalidad de Palma de Mallorca.

110 Normativa en materia de Función Pública: Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

— o —

Num. 17626

Resolución de la Consejera de Interior por la cual se convocan pruebas selectivas para el acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

De acuerdo con lo que dispone el apartado 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la convocatoria de la oferta de empleo público correspondiente a las plazas de funcionarios con habilitación de carácter estatal, corresponde a las Comunidades Autónomas.

Asimismo es de competencia de las Comunidades Autónomas la selección

de estos funcionarios, de acuerdo con los títulos académicos requeridos y los programas mínimos aprobados reglamentariamente por el Ministerio de Administraciones Públicas. Las Comunidades Autónomas publicarán las convocatorias de las pruebas selectivas de los funcionarios con habilitación de carácter estatal en sus Diarios Oficiales y las remitirán al Ministerio de Administraciones Públicas para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Mediante la Orden APU/450/2008, de 31 de enero, el Ministerio de Administraciones Públicas aprobó los títulos académicos y programas mínimos requeridos para el acceso a las Subescalas en que se estructura la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal. De acuerdo con la disposición primera de la mencionada Orden, ésta rige para los procedimientos selectivos que se convoquen durante el año 2008.

Mediante el acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de septiembre de 2008, se aprobó la oferta de empleo público para el año 2008 del personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En el anexo del acuerdo del Consejo de Gobierno figuran las plazas que constituyen la oferta ordinaria. En esta oferta se incluyen 6 plazas correspondientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Por todo esto, y con la finalidad de atender las necesidades de personal de la Administración Local, haciendo uso de las competencias en materia de funcionarios con habilitación de carácter estatal que me otorga el artículo 2.14 c del Decreto 11/2007, de 11 de julio, del Presidente de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Aprobar la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir seis plazas vacantes de la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, correspondientes a la oferta de empleo público del año 2008 de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con la siguiente distribución:

- Tres plazas para cubrir por el sistema general de libre acceso.
- Tres plazas para cubrir por el sistema de promoción interna.

Segundo. Aprobar las bases que han de regir esta convocatoria y que se adjuntan a esta Resolución como Anexo I.

Tercero. Aprobar el contenido del programa de temas para el acceso que figuran en el Anexo II.

Cuarto. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears y remitirla al Ministerio de Administraciones Públicas a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Interior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Consejera de Interior

M^a Ángeles Leciñena Esteban

Marratxí, 17 de septiembre de 2008

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir seis plazas vacantes de la